

OFICIO Nº.:

MAT.: Propuesta de norma constitucional sobre "Democracia interna con visión local y regional para los partidos políticos".

Santiago de Chile, 27 de enero de 2022

DE:

Paulina Veloso Muñoz; y

Convencionales Constituyentes de la República de Chile firmantes.

PARA:

María Elisa Quinteros Cáceres

Presidenta de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos respetuosamente a usted, en virtud de lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, para presentar iniciativa de norma constitucional, sobre "Democracia interna con visión local y regional para los partidos políticos", para el estudio, deliberación y eventual aprobación de la Comisión correspondiente, en los términos siguientes:

I. Fundamentos.

- 1. Más allá de las diferencias sobre cuánto más Chile debe ser descentralizado, desconcentrado, un Estado regional, entre otras visiones, lo que es en general consensuado es que debe avanzarse en excesos de centralismo. A propósito de ello, se han presentado iniciativas que van en la línea de eliminar el denominado "Turismo Electoral", por lo que esta hace suyo algunos de sus argumentos. Así, dicho concepto es una vieja práctica en política que, no solo exacerba el centralismo, sino que minimiza los liderazgos locales, mermando las oportunidades electorales de quienes son legítimos representantes de los territorios. Todo ello conlleva a una pérdida de dichas oportunidades para las regiones al no existir un vínculo genuino de las autoridades con las necesidades regionales.
- 2. A mayor abundamiento, es preciso que quienes sean representantes de la ciudadanía en un territorio, conozcan de sus localidades, lo que no es un hecho que se produzca en lo inmediato, sino que es necesario un plazo razonable para internalizar las particularidades de cada zona.
- 3. Suma, además que tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y con vigencia internacional, consagran, por un lado, derechos políticos, y, por otro, en lo que se puede regular sobre estos. Así, en particular,

deben existir derechos políticos pudiendo regularse en relación con algunos factores, entre los que se considera la residencia. Así, la Convención Americana sobre Derecho Humanos, conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, establece al efecto que:

"Artículo 23. Derechos Políticos

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, <u>residencia</u>, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal". (la negrita y el subrayado es nuestro).

Es decir, se da importancia a aspectos locales en materia de derechos políticos.

En definitiva, se propone la siguiente norma constitucional:

II. Propuesta de Norma.

Artículo X.- "Los partidos políticos, para fortalecer su democracia interna, deberán considerar la participación y visión regional y local. En los actos electorales al efecto no se podrá desconocer las decisiones que se hayan tomado en una localidad o región por una unidad mayor o colindante del partido político, salvo en las excepciones que determine la ley".

III. Firma.

Paulina Veloso

Luis Barcelo

ANDRES N. CRUZ CARRASCO ABOGADO www.cruzmunozzbogades.cl ALVANDA JOHE C. 10.940.830-1 CCTMMANG. DX

Álvaro Jofré

Álvaro Jofré

Produce M

Raúl Celis

Roberto Vega

Angelica Tepper K.

Angélica Tepper

16.659.197-K MANUEL JOSÉ OSSANION LIBA

Manuel José Ossandon